

León, Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver expediente número **91/15-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, los cuales atribuye a los **Elementos de Seguridad Pública** del municipio de **San miguel de Allende, Guanajuato**.

SUMARIO

El quejoso **XXXXX** refirió que el 23 de diciembre del 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, se encontraba en el jardín principal de San Miguel de Allende, Guanajuato, tomando algunas fotografías al tiempo que se acercó una mujer policía, quien le pidió lo acompañara a un módulo de seguridad que se encontraba en dicha plaza lo cual así sucedió, que al estar en el citado módulo otro oficial de policía sin motivo o razón justificada lo esposó de ambas manos, aduciendo únicamente que existía un reporte, pero no le hizo saber el motivo de la detención, llevándolo a donde se encontraba una patrulla en la cual lo abordaron y trasladaron a los separos preventivos municipales.

CASO CONCRETO

El quejoso **XXXXX** refirió que el 23 de diciembre del 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, se encontraba en el jardín principal de San Miguel de Allende, Guanajuato, tomando algunas fotografías al tiempo que se acercó una mujer policía, quien le pidió lo acompañara a un módulo de seguridad que se encontraba en dicha plaza lo cual así sucedió, que al estar en el citado módulo otro oficial de policía sin motivo o razón justificada lo esposó de ambas manos, aduciendo únicamente que existía un reporte, pero no le hizo saber el motivo de la detención, llevándolo a donde se encontraba una patrulla en la cual lo abordaron y trasladaron a los separos preventivos municipales.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

Detención Arbitraria

Por detención arbitraria se entiende la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente, u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o en caso de flagrancia.

Detención es el acto de poner a una persona bajo custodia o control de la autoridad, acción que debe de realizar la policía al capturar, retener y/o aprehender a una persona por un motivo justificado, necesariamente legal. Cualquiera que sea el propósito, la detención de una persona debe estar basada en motivos legales y realizarse de manera profesional, competente y eficaz, por lo que la policía debe hacer uso de sus conocimientos, así como de su pericia al realizar la detención.

El quejoso **XXXXX** en su agravio, señaló presuntas violaciones a Derechos Humanos, que hizo consistir en que el 23 veintitrés de diciembre del año 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las dos de la tarde, al encontrarse sacando fotografías a la iglesia del jardín principal de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato; fue detenido por policía municipal quienes únicamente le mencionaron que existía un reporte.

Pues recordemos que el doliente **XXXXX**, de viva voz refirió lo siguiente:

“...El día 23 de diciembre del año 2014 dos mil catorce aproximadamente a las dos de la tarde, me encontraba en el jardín principal realizando unas fotografías a la parroquia de San Miguel de Allende, Guanajuato; cuando arribó al lugar donde me encontraba una mujer policía, quien traía un uniforme de color azul marino, cuestionándome de que lugar era, le di mis datos me pidió que la acompañara al módulo de seguridad que se encontraba en ese momento en la plaza principal, ahí intervino un policía del sexo masculino quien únicamente me refirió que existía un reporte sin decirme en qué consistía, yo cuestioné de que trataba el reporte no se me hizo saber, me hicieron una revisión superficial, sin encontrarme nada, me pusieron las manos atrás del cuerpo para posteriormente esposarme, me dirigieron a una unidad de policía en la calle Hidalgo, me abordaron a la unidad, en ese momento me contestaron a mi pregunta de qué se trataba el reporte diciendo que un licenciado me diría de que se trataba, después la unidad de policía me condujo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal lugar donde me remitieron a separos, en ningún momento me dijeron cuál era el motivo de la detención, solo decían que había un reporte de una señora y que era la palabra de la reportante contra la mía, pero nunca me especificaron nada...”

Por parte de la Autoridad mediante oficio número **DSP-1530/08/2015** recibido en fecha 28 veintiocho de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el licenciado **Gabriel Arturo Yáñez Saldaña**, Director de Seguridad Pública Municipal, con residencia en San Miguel de Allende, Guanajuato, rindió **informe** solicitado por este Organismo dentro del cual negó los hechos atribuidos por el doliente justificando el por qué se llevó a cabo la detención de **XXXXX**. Foja 8 a la 21.

Pues recordemos señaló:

“...Respecto de lo manifestado por el C. XXXXX en el hecho primero de queja, lo niego totalmente, ya que el motivo de su ingreso a

separos preventivos, en fecha 23 veintitrés de diciembre del año 2014 dos mil catorce, fue derivado del señalamiento directo realizado por una persona, del sexo femenino de nombre XXXXX, quien refirió tener su domicilio en Churubusco Campestre, en la Ciudad de México, la cual indico que el quejoso intento arrebatarse su bolso, cuando se encontraba sobre el jardín principal de la zona centro de esta ciudad, conducta que contraviene a lo establecido en el artículo 12, fracción XVIII, del Bando de Policía y Buen Gobierno de esta municipio... **Existiendo en ese momento un señalamiento directo por parte la persona afectada, la O. XXXXX, motivo por el cual se informó al quejoso el motivo de su remisión a separos preventivos, por haber realizado la conducta anteriormente señalada. Por lo que niego que la remisión del quejoso haya sido de forma injustificada, ya que se le informo el motivo de su detención y del señalamiento que existente en su contra, así como los derechos que le asisten como infractor consagrados en el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón de lo que refiere el quejoso que el paramédico le indica sobre el pago de una multa, hecho que niego por no ser cierto, respecto de que se acento de manera incorrecta su nombre en el entero que se le entrego por motivo del pago de la multa para obtener su libertad, ni lo afirmo ni lo niego por no ser propio.-** Respecto de lo señalado por el quejoso en su segundo hecho motivo de queja, donde refiere que no se hizo saber el motivo de su detención, hecho que niego por no ser cierto, ya que al quejoso se le informo el motivo de su detención al momento de la misma, así como una vez que fue puesto a disposición del Oficial Calificador en turno, situación que se acredita con el procedimiento administrativo realizado al quejoso por motivo de su ingreso a separos preventivos, del cual agrego en copia simple al presente. ...”Foja 8 a la 21.

Se recabó la documental consistente en copia certificada del parte de novedades de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, remitido por la Dirección de Seguridad Publica de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato. Foja 12 a la 18.

“...02.- XXXXX, quien manifestó tener 44 años de edad (soltero, preparatoria) con domicilio en la calle XXXXX de la Zona Centro. Deposita: mochila color negro, cinturón, llaves, gorra. Remisión No. 33536 fue remitido a las 13:59 horas el día 23 de diciembre de 2014, del Jardín Principal de la Zona Centro, por el Policía Josefina Lozano a bordo de la unidad RP-101 por infringir el Bando de Policía Y Buen Gobierno en su Capítulo II, Artículo 12, Fracción XVIII (Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la población, la integridad, el patrimonio, la paz o el orden público en general y que sea competencia de la policía preventiva), ser reportado por la C. XXXXX con domicilio en la ciudad de México, la cual lo señalo como quien trato de arrebatarse su bolso...”

Se recabó **copia certificada de la nota de remisión** a los separos preventivos de fecha 23 veintitrés de diciembre 2014 dos mil catorce con folio 33536. Foja 19. Así también obra agregada **Copia certificada de la audiencia de calificación** que hizo el Juez Calificador al agraviado XXXXX(cuyo apellido correcto es **Valadez**) de su detención. Foja 21. Documentales con las cuales se devela que efectivamente el doliente XXXXX fue detenido por la autoridad señalada como responsable.

En fechas 14 catorce y 30 treinta de septiembre; 12 doce y 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, Personal de este Organismo recabó comparecencia de **María Josefina Lozano Delgado, Felipe Mejía Téllez, Jesús Humberto Perales Oviedo, José Eduardo Castillo Moreno, José de Jesús Gutiérrez Godínez** Personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, Guanajuato. Foja 23, 31, 36, 38, 40.

En relación a los hechos señalaron:

María Josefina Lozano Delgado:- **“...el día 23 veintitrés de diciembre del año 2014 dos mil catorce, me encontraba asignada a la zona centro de esta ciudad, aproximadamente a la una y media de la tarde me habló una señora quien era jubilada de la policía federal quien andaba de turista, me señaló que la persona ahora inconforme le trató de arrebatarse su bolso, en dos ocasiones lo señaló en mi presencia, primero me entreviste y me identifique como policía con la persona de nombre XXXXX a quien le mencioné que había una reportante que lo señaló como quien trató de quitarle su bolso mano, situación por la que sería remitido a separos preventivos por existir un reporte, no recuerdo lo que el menciona que se le condujo con otro compañero, lo que sí recuerdo es que se le hizo saber el motivo de su detención y posteriormente se le trasladó a separos donde lo recibió quien se encontraba en pertenencias y se dejó a disposición calificador, ahí se le volvió a comentar el motivo de su remisión así como haber explicado al juez calificador el motivo de la detención...”** Foja 23.

Jesús Humberto Perales Oviedo: **“...el día 23 veintitrés del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce aproximadamente las trece horas, yo me encontraba designado al módulo de atención ciudadana ubicado en el jardín principal, en la parroquia, cuando llegó mi compañera Josefina Lozano en compañía de la persona de nombre XXXXX ahora quejoso, diciéndome mi compañera que una persona de sexo femenino le reportó y señalaba al caballero de haberle intentado sustraer un objeto sin recordar que, la ciudadana reportante solicitó que no se le llevara a ministerio público que únicamente se le detuviera por falta administrativa, se le pidió su identificación al reportado, se le revisaron sus objetos personales y se le dijo el motivo por el cual sería remitido a separos preventivos, que fue por haber infringido el Bando de**

Policía y Buen Gobierno capítulo II Artículo 12 doce fracción XVIII octava que es realizar cualquier acción u omisión que afecte negativamente a la ciudadanía, yo me quedé en el módulo de atención y mi compañera remitió a la persona detenida a los separos de la dirección de seguridad pública de esta ciudad de San Miguel de Allende Guanajuato, puntualizando que no recuerdo la unidad en que se trasladó a dicho detenido ya que yo estaba atendiendo el módulo de atención quiero mencionar que el detenido dijo que estaba recabando fotografías de la parroquia pero existía un señalamiento directo de la ciudadana a quien quiso quitarle un objeto sin recordar que era por ese motivo fue la detención, yo fui la persona que le colocó los candados de manos una vez que se le hizo saber el motivo de la detención y el señalamiento que hizo la ciudadana,..." Foja 36.

José Eduardo Castillo Moreno: *"...el día 23 veintitrés del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce aproximadamente las trece horas con cincuenta y nueve minutos, la compañera **Josefina Lozano** en la unidad RP-101 presentó al detenido de nombre **XXXXXX** por haber infringido el capítulo II Artículo 12 doce fracción XVIII octava que es realizar cualquier acción u omisión que afecte negativamente a la ciudadanía, la elemento señaló que fue reportado por la señora **XXXXXX** por que trató de arrebatarle su bolso, yo me encontraba en pertenencias donde le recabé sus datos y le solicité sus pertenencias las cuales quedaron a resguardo, a mí no que comentó nada en relación con su detención, posteriormente se le indicó al detenido pasara con paramédico posteriormente dialoga con el alcaide o bien se pasa con el Juez Calificador, no recuerdo sí habló en ese momento con el pero tuve que haberse hecho,..." quiero señalar que la remisión a separos con número **33536** de fecha 23 veintitrés de diciembre del año 2013 dos mil trece, en la parte frontal fue realizada por mi puño y letra y lo que se asentó en la parte posterior fue asentado por mi compañera **Josefina Lozano**..." Foja 38*

José de Jesús Gutiérrez Godínez: *"...el día 23 veintitrés del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce aproximadamente las 14:00 o 14:20 pasaron a el área médica al detenido **XXXXXX**, a quien se le revisó y se le realizo una exploración física, el detenido me dijo que no sabía porque estaba ahí y que hacía para realizar para salir a lo que yo le contesté que si se trataba de la comisión de una falta administrativa podía pagar la misma y se podía retirar, solo respondí a su cuestionamiento, posterior a que yo lo revisé se le canalizó a el área de fotografía para posteriormente ser remitido a la celda, en cuanto a la detención desconozco como se haya desarrollado la misma, respecto a si platicó con el juez calificador yo no me di cuenta, en cuanto a la equivocación que señala en la boleta de remisión yo no me di cuenta, respecto a la ración de los alimentos que se le proporcionó lo desconozco, también señalo que no supe cuántos horas duró detenido..." Foja 40.*

Felipe Mejía Téllez: *"... se llevó a cabo el procedimiento de la remisión, se pasó al área médica desconociendo que haya sucedido en ese lugar y posteriormente se le remitió a una celda, no recuerdo bien si él me preguntó el motivo de la detención, pero siempre que lo hacen yo se los doy, aclaro que quien les da la audiencia y califica la multa es el Oficial Calificador, en relación a lo que señala de la comida no es cierto que solo se le haya dado una ración, ya que si duró 30 treinta horas detenido se le proporcionó un té o canela a las 7:30 siete horas con treinta minutos, entre las 13:00 trece y 14:00 catorce horas se le dan alimentos y por la tarde se le vuelve a dar te o canela y en ocasiones también alimentos, siendo todo lo que deseo manifestar, por ser lo que me consta..." Foja 31.*

Con fecha 15 de octubre de 2015 dos mil quince se recibió oficio número **DSP-0734/05/2015** suscrito por **Jorge Ignacio Luna García** Director de Seguridad Pública de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, remite copia simple de la baja del licenciado **Walter García Guevara**. Foja 44

En fecha 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, este Organismo recabo comparecencia a **XXXXXX** con el fin de darle a conocer el sentido del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, ante lo cual manifestó:

"...Que respecto al informe que me fuera leído señalo que no me encuentro conforme con el contenido del informe y reitero el motivo de mi queja, en cada uno de los puntos que señalé, asimismo señalo que no tengo ninguna prueba que aportar, siendo todo lo que tengo que manifestar..." Foja 30.

Luego entonces, del cúmulo de pruebas que han sido enunciadas, analizadas, valoradas y concatenadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, permiten a este organismo tener acreditado que la detención realizada al quejoso **XXXXXX**, por parte de Oficiales de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, Guanajuato, resultó indebida.

En virtud de que resultó un hecho que **XXXXXX** al acudir a este Organismo de Derechos Humanos con la finalidad de hacer escuchar su voz, respecto del evento que consideró vulneró derechos humanos en su agravió, los cuales se hicieron consistir en una detención infundada por parte de oficiales de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, Guanajuato, al tiempo en que se encontraba tomando fotografías, cuando los uniformados le indicaron que se le iba a detener sin razón ni motivo alguno, por lo que fue trasladado a los separos de la Dirección de Seguridad Pública y puesto a disposición de la autoridad competente.

Por su parte los elementos aprehensores, al negar el acto que les fue imputado, argumentaron que la detención del afectado, devino atendiendo al reporte que de viva voz les realizó una particular quien señaló a la parte lesa como la misma persona que intentó desapoderarla de un bolso, por lo que al identificarlo procedieron a ejecutar la privación de la Libertad.

Empero, llama la atención de quien esto resuelve, la irregular actuación de los servidores públicos incoados, ya que al tener conocimiento de la posible comisión de un hecho constitutivo de delito, surge la pregunta de por qué motivo se le

detuvo por una falta del orden administrativo, y no se puso a disposición del agente del Ministerio Público en turno para que realizara las investigaciones correspondientes y determinara sobre la situación jurídica del aquí inconforme. Aunado a que no se recabaron datos suficientes para la localización de la supuesta víctima, tales como domicilio exacto y número telefónico, etc., circunstancias las antes descrita que tornan su actuación deficiente.

Ya que de las evidencias analizadas no quedó bien establecido que efectivamente la parte lesa hubiese incurrido en la comisión de alguna falta del orden administrativo o delito, por el contrario, quedó demostrado que el inconforme no fue privado de la libertad en flagrancia, aunado a que tampoco la autoridad, contaba con mandamiento o documento expedido por autoridad facultada para ello.

De igual forma los servidores públicos en comento fueron omisos en presentar a ambas partes involucradas en los hechos, ante el Juez u Oficial Calificador - como lo refiere el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato - para que la citada autoridad mediante los medios de prueba objetivos aportados, decidiera si efectivamente el ahora doliente cometió una falta administrativa o delito y resolviera lo conducente.

Por lo que, ante tal omisión los oficiales de policía **María Josefina Lozano Delgado y Jesús Humberto Perales Oviedo**, dejaron de lado los deberes que están obligados a observar en el desempeño de sus funciones, lo que devino en agravio de las prerrogativas fundamentales de la parte afectada.

Sin embargo, y no obstante la negativa del acto reclamado, dentro del sumario existen pruebas bastantes y suficientes con las que se evidencia que la detención que materialmente se realizó por los elementos de Seguridad Pública Municipal señalados como responsables, no reunía los requisitos legales para llevarla a cabo, desplegando el acto de molestia en forma indebida al no encontrar probanzas fehacientes que respaldaran la legal actuación de su proceder.

En este sentido, con su actuar la autoridad se extralimitaron en el ejercicio de sus funciones, violentando el contenido del artículo 16 dieciséis de la Constitución General de la República, y el 2º segundo de la Particular del Estado, así como lo establecido por Ley de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en el artículo 11 once fracción I; apartando su actuación del principio de legalidad bajo el cual debe regir el desempeño de sus funciones, lo anterior al haber realizado una remisión estableciendo hechos que no lograron respaldar debidamente; todo lo cual devino en detrimento de los derechos humanos de **XXXXX**.

Por lo tanto, se estima oportuno emitir señalamiento de reproche en contra de los oficiales de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, Guanajuato, de nombres **María Josefina Lozano Delgado y Jesús Humberto Perales Oviedo** en relación con la **Detención Arbitraria** de que se dolió **XXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

UNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, licenciado **Ricardo Villareal García**, a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se instaure procedimiento disciplinario a los oficiales de Seguridad Pública **María Josefina Lozano Delgado y Jesús Humberto Perales Oviedo**, respecto de la **Detención Arbitraria** que les fuera reclamada por **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.